
**ESTUDIO JURÍDICO RAMÍREZ ARELLANO –
ABOGADOS-Carrera 10 No.16-92 Ofc..603
TELS:2811648/6947228/2435464/310-8741125 /314-
2166933 Edificio Banco de Bogotá
email:estudiojuridicoramirezarellano@gmail.com
Bogotá – Colombia**

“ Cada uno de nosotros sólo será justo en la medida en que haga lo que le corresponde” [Sócrates](#) (470 AC-399 AC) *Filósofo griego.*

Bogotá, D.C.
Abril 18 de 2023

Señores
Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Suba
Atc. Sr. (a) Juez
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ALUMINOS AIMOLA SAS. CONTRA BOHÓRQUEZ Y BOHÓRQUEZ SAS.
RADICACIÓN No.2021-0096

Respetado Señor Juez:

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el asunto de la referencia, dentro del término legal me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de su auto notificado por estado de fecha 14 de los corrientes respecto del numeral segundo en el que manifiesta: “ negar la solicitud de tener por notificada la sociedad demandada, por conducta concluyente, como quiera que no se cumplen los parámetros establecidos en el inciso primero del artículo 301 del código general del proceso...” por la siguiente razones:

1. Efectivamente, no es procedente notificará la parte demandada por conducta concluyente, porque tal como consta en la foliatura que obra en el expediente y que adjunto con el presente recurso, la parte demandada fue notificada en debida forma el día 3 de marzo de 2022 a las 12:02 según certificación enviada por Servientrega, con el mensaje número 281761, el cual fue puesto en conocimiento del despacho el mismo día con acuse de recibo a las 11:29 a.m., y la ejecutada no ejerció su derecho de defensa.

2. Como consecuencia de lo anterior, su Señoría debió haber dictado la correspondiente sentencia de instancia, conforme lo normado en el código general del proceso y la ley 2213 de 2022.

**ESTUDIO JURÍDICO RAMÍREZ ARELLANO –
ABOGADOS-Carrera 10 No.16-92 Ofc..603
TELS:2811648/6947228/2435464/310-8741125 /314-
2166933 Edificio Banco de Bogotá
email:estudiojuridicoramirezarellano@gmail.com
Bogotá – Colombia**

“ Cada uno de nosotros sólo será justo en la medida en que haga lo que le corresponde” [Sócrates](#) (470 AC-399 AC) *Filósofo griego.*

3. La propuesta de la demandada, no es de buen recibo por parte de mi representada, toda vez que lo que se sugiere es pagar únicamente el capital y está plenamente demostrado que sí conocía los términos del mandamiento de pago.

En consecuencia Señor Juez, ruego reponer los términos del auto atacado y proseguir con el trámite procesal que corresponde.

Del señor juez con todo comedimiento y respeto.

Atentamente,

Carmen Alicia Ramírez Hernández
ANEXO: LO ANUNCIADO (Obra en la foliatura.)
C.C.51.765.311 de Bogotá.
T.P. 82.440 C.S.J.



CARMEN ALICIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
C.C.51.765.311 de Bogotá
T.P.82.440 C.S.J.